



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-05097-2024
Bogotá D.C., 03/10/2024**

Por el cual se ordena acumulación de procesos y seguir adelante con la ejecución.

Obra en el Despacho expediente de cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S identificada con Nit 900958055.

ANTECEDENTES

1. Mediante la obligación No. 9466-101130227 del 31/10/2022 en virtud de la contribución especial vigencia 2022, la Superintendencia de Puertos y Transporte hoy Superintendencia de Transporte sancionó a la empresa RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S identificada con Nit 900958055.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago No. 310-02606-2023 del 30/10/2023, en contra de la empresa RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S identificada con Nit 900958055, mandamiento que fue notificado por publicación web el 23/02/2024.

2. Mediante la resolución número 6055 del 23/08/2023, la Superintendencia de Puertos y Transporte hoy Superintendencia de Transporte sancionó a la empresa RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S identificada con Nit 900958055.

Con base en la anterior Resolución se libró mandamiento de pago No. 310-00763-2024 del 29/02/2024, en contra de la empresa RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S identificada con Nit 900958055, mandamiento que fue notificado por publicación web el 4/06/2024.

Del mismo modo, se decretaron medidas cautelares, en contra de la empresa RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S identificada con Nit 900958055.

Como consecuencia de las anteriores medidas cautelares decretadas, se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Título	Fecha	Valor
400100009231161	29/02/2024	\$ 3.336.265,25
400100009242933	08/03/2024	\$ 982.678,75

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co -
atencionciudadano@supertransporte.gov.co

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023



Por el cual se ordena acumulación de procesos y seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la empresa RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S identificada con Nit 900958055, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

“El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.”

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

De otra parte, teniendo en cuenta que, los mandamientos de pago librados dentro de los diferentes procesos antes descritos fueron notificados debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, las excepciones contra de los mandamientos de pagos dispuestas en el artículo 831 del

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co



Por el cual se ordena acumulación de procesos y seguir adelante con la ejecución.

Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario, el cual reza:

“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”

Por lo anterior, es procedente ordenar seguir Adelante con la ejecución de la obligación No. 9466-101130227 del 31/10/2022 y la resolución número 6055 del 23/08/2023.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Primero: ACUMULAR los procesos identificados con mandamiento de pago No. 310-02606-2023 del 30/10/2023 y mandamiento de pago No. 310-00763-2024 del 29/02/2024 conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la empresa RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S identificada con Nit 900958055, conforme al mandamiento de pago No. 310-02606-2023 del 30/10/2023 y mandamiento de pago No. 310-00763-2024 del 29/02/2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Tercero: NOTIFICAR el presente Auto a la empresa RED LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S identificada con Nit 900958055, a la dirección electrónica fiscal: alopez@gruporli.com , registrada en Cámara de Comercio.

Cuarto: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano
Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Angie Carolina Rodríguez Ardila- Contratista

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co



SuperTransporte

Por el cual se ordena acumulación de procesos y seguir adelante con la ejecución.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co